Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

#### 18416

ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.144, promovido contra este Departamento por la citada litigante.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de febrero de 1994, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo miniero 4/46.144, promovido por la citada litigante contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento as del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Letrado señor López Herrera, en representación de "Kraft Leonesas, Sociedad Anónima", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 31 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en los autos de que el presente rollo dimana, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la entidad apelante (artículo 131.1 LJCA).

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

## 18417

ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido contra este Departamento por la citada recurrente.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por la Sala Tercera —Sección Quinta— del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido por la citada recurrente contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre revisión de precios de las obras del hospital de Cartagena (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por "Construcciones Colomina, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos números 47.264 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

## 18418

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales, procede la publicaicón en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.-El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación y, de otra parte, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

#### MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordianción de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencia en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar una acuerdomarco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad

Autónoma de Andalucía para el desarrollo de programas sociales en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía manifiestan su intención de colaborar en la realización de los siguientes programas:

Desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Atención a la primera infancia.

Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Guarderías laborales infantiles.

Estancias, alojamientos y atención domiciliaria para personas mayores dentro del marco del plan gerontológico.

Intercambio de información sobre acción social y servicios sociales.

Tercera.—Los proyectos específicos para la realización de los programas mencionados en la cláusula segunda se concretarán mediante los correspondientes convenios particulares, excepto en lo relativo a guarderías laborales infantiles e intercambio de información sobre acción y servicios sociales.

Dichos convenios, que contendrán las aportaciones económicas y demás obligaciones que asuma cada una de las partes, serán suscritos, en representación del MAS, por el Subsecretario del Departamento y, en representación de la Comunidad Autónoma por el Viceconsejero de Asuntos Sociales.

Cuarta.—Para sufragar los costes de los programas a que se refiere la cláusula segunda, el Ministerio de Asuntos Sociales, con cargao a las correspondientes dotaciones del presupuesto de 1994, se propone aportar las cantidades que se indican a continuación:

Programas	Aportación – Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	1.650.061.314
Programas en favor del pueblo gitano	129.500.000
Atención a la primera infancia	159.846.750
Infancia maltratada	9.256.500
Plan gerontológico	649.256.000
Guarderías laborales infantiles	216.216.000
Intercambio de información	2.000.000
Total	2.816.136.564

Quinta.—La Comunidad Autónoma, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, en su caso, se propone aportar, al menos, las siguientes cantidades:

Programas	Aportación — Pesetas
Prestaciones básicas de servicios sociales	2.613.531.327
Programas en favor del pueblo gitano	86.333.333
Atención a la primera infancia	
Infancia maltratada	
Plan gerontológico	649.256.000
Total	3.582.790.744

Sexta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá las cantidades para guarderías laborales infantiles e intercambio de información en la forma establecida en la normativa presupuestaria, y las correspondientes a los restantes programas, una vez firmados los correspondientes convenios particulares, excepto las relativas al desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que se podrán transferir por trimestres naturales vencidos.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Andalucía deberá aplicar los fondos que aporte el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifiquen en los correspondientes convenios particulares, dentro del período de vigencia de los mismos.

Octava.—En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no pudiera participar, total o parcialmente, en la cofinanciación de alguno de los programas a que se refiere la cláusula quinta, el Ministerio de Asuntos Sociales podrá destinar la cantidad correspondiente a otra Comunidad Autónoma, dentro del mismo programa.

Novena.—Para el seguimiento de este convenio se constituye una comisión mixta formada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociles, designados por el Subsecretario del Departamento, y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Viceconsejero de Asuntos Sociales, sin perjuicio de los cauces y mecanismos específicos de colaboración, coordinación e información que puedan establecerse en los convenios particulares que se suscriban en ejecución de este convenio marco.

La citada Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento del presente convenio-marco.

Interpretar, en su caso, los términos del mismo.

Determinar los documentos e informes técnicos que se considere conveniente elaborar en relación con la ejecución y seguimiento del convenio-marco.

Elaborar una memoria anual, financiera y técnica.

Décima.—Este convenio-marco tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

## 18419

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de Asuntos Sociales

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de Asuntos Sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.-El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

#### CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación y, de otra parte, el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

### MANIFIESTAN.

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su Presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros del día 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Asturias tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.-Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de